

368  
Hemos visto con reflexión el manifiesto, que con título de decreto judicial, en nombre  
del venerable cabildo de la Ciudad de Puerto Rico, y juramento de sus comitarios, se  
compuso, y presentó a dicha Ciudad, a fin de persuadir, que el conu<sup>to</sup> de la encarnación  
naion del orden de Predicadores de dicha Ciudad tiene reverencia obsequio a  
asistencia de comunidad a todos los entornos, a que se refiere llamado, según han  
practicado, hasta que se refirieron a la Real Audiencia en 7 de Noviembre del año  
proximo pasado de 1733.

Su fundam<sup>to</sup> son 4.º Primeros del manifiesto.

La primera en tal acto: Lo 1.º que es disminuir la pompa fune  
ral, y contra de los veunos de aquella Ciudad.

Lo segundo: por que asienta sus decisiones determinantes, que obligan a los Regulares a  
elo: que de Clemente VIII, Gregorio XV, y Urbano VIII, obedecidas por dicho conu<sup>to</sup>:  
ya de declaraciones, y decretos, que refieren Borbona, Synacchi, el cardenal  
de Luca, Grouan, y en adiciones Carlos Antonio de Luca, y Mantua.

Lo quarto por la costumbre prescrita mas que contenida: que hace, que los que  
empresaron auto facultados, en daban reverencia obsequio, igualmente, que se da  
en esta materia, según doctrina de Padres.

Lo quinto; por que el conu<sup>to</sup> confiere esta obsequio de asistencia, y aun la eleva au  
favor en el pleito, que los Regulares suplicaron con dicho cabildo, que este in  
tento, que los Regulares no pudiesen asistir de comunidad a enturo, a  
que no asistiese la comunidad del cabildo eclesiástico. Y así este acto en  
la pretension, que tiene, de que los Regulares llamados, tienen obsequio a asis  
tir, y a de esta confesion en pleito dirigido entre las mismas partes, como  
de fundam<sup>to</sup>, que se velea de otra prueba.

A esto en substancia se reducen los fundam<sup>tos</sup>, y todo su negocio; por que otras  
cosas que merecen, solo sirven de exponacion: Pero que en ellas notamos especial  
mente dos cosas, que parecen hacer que el papel declina, a ser todo infame y  
contra la comunidad, y conu<sup>to</sup> de la Encarnación: Una que el n.º 1 del dicho  
103: aplica al conu<sup>to</sup> aquellas palabras del Apóstol 1.º cor. 1.º v. 8: Tam salvati estis  
sancti aucter facti estis: que nobis repati: et utramque regnetis, ut et nos vobiscum  
regnare possimus. Por que el sentido literal y genuino, es una gravísima inve  
jacion, que el Apóstol de a los Corintios, como a quienes gravísimamente se  
han, separando de del Apóstol, y aun de su doctrina católica: como expone  
1.º 2.º. Y aun que en la aglutinacion, y acomodacion que hace el manifiesto, no  
ay lugar a punto de doctrina, y separacion en que a ella: pero no puede  
vase de tales palabras, sin que en el mismo exponio, se de por entendido  
que el conu<sup>to</sup> obra muy mal, y sea gravísimamente en su hecho: Y aun se ve  
que esto nace de observacion originada de verse ya no necesitados al es  
tudio: que todo contiene grave injuria contra el conu<sup>to</sup>: pues como se mostrara  
tiene aun al que executó, obra bien, y aun mejor, es digno de alabanza su accion



Esto consta; por q<sup>ue</sup> el allegato refiere algunas; pero sin fundam<sup>to</sup>, ni  
 aun aparien<sup>cia</sup>, an en su contenido, como en la inteligencia de los Doctores,  
 q<sup>ue</sup> las refiere, y q<sup>ue</sup> el manifesto cita. Lo q<sup>ue</sup> se aclara, notando, q<sup>ue</sup> se reduce  
 a dos especies. Una son las q<sup>ue</sup> surgen el cumplimiento de lo determinado por el  
 Tridentino 1er. 25. De Regularibus cap. 13: en q<sup>ue</sup> se devotan dos cosas: Una q<sup>ue</sup>  
 las señas obisps, amota omni appellatōe, aliter quoad effectum suspensionum, congon  
 gan las denuncias q<sup>ue</sup> ocurrieren sobre precedencias an entre cleros regulares  
 como Regulares, cum in provisionibus publicis, tam in simulandis defensionibus  
corporibus. Otro decreto es: Exempti omnes tam clerici regulares, quam re-  
gulares ad publicas provisiones vocati, accedere compellantur. Este es el decreto  
 del Tridentino: en donde se ven expresam<sup>te</sup> dos generos de provisiones: unas publicas  
 o por causa publica, como es la de Congreg<sup>o</sup>: otra in remunerandis corporibus;  
 Luego, y solo en q<sup>ue</sup> a las publicas, dice q<sup>ue</sup> sean compellidos: en q<sup>ue</sup> a las funciones  
 de entervir, dexa en libertad (salvo en las gravitas por el ceremonial de obisps)  
 y solo da facultad para compeller, a q<sup>ue</sup> vayan en el lugar, q<sup>ue</sup> en aquella ocasion  
 si hubiere competencia; previene el 1.º obisps.

Y en q<sup>ue</sup> a esta precedencia, y orden entre clero regular, y regular  
 en provisiones publicas, o entervir, q<sup>ue</sup> concurriran ambos cleros, es previam<sup>te</sup> lo  
 determinado por por Clem<sup>te</sup> VIII, Greg<sup>o</sup> XV, y Urbano VIII, y declaracio  
 nes de la sagrada congreg<sup>o</sup>, q<sup>ue</sup> se previen al n.º 7, como se ve en ellas, insertas  
 en el compendio impreso de instrumentos favorables a las 1.ª y 2.ª y 3.ª de las  
 Illa y Leon, q<sup>ue</sup> vi del archivo de la 1.ª y 2.ª de Sevilla: o como fue  
 por Juan Barba, y otros: y con los q<sup>ue</sup> cita el manifesto.

Otras declaraciones ay, q<sup>ue</sup> previenen el modo con q<sup>ue</sup> los Regulares q<sup>ue</sup>  
 se concurren a funciones honorales, aun q<sup>ue</sup> sean de particular: es a  
 saber, q<sup>ue</sup> no aguarden en el camino para incorporarse, sino q<sup>ue</sup> acudan a la  
 Iglesia parroq<sup>ue</sup>, o lugar en donde se forme la procesion general, segun la  
 costumbre, q<sup>ue</sup> hubiere en los lugares. Y de estas adian los Doctores, q<sup>ue</sup> cita  
 el manifesto, como constara evidentemente el q<sup>ue</sup> los leyere. Synaxilla Rom<sup>ana</sup> 3.  
 consult. can. cap. consult 29. Card. De Luca in annot. ad Trid. dicit 38. Barbosa  
 lib 2. De de iure eul. cap. 10. De officio Parrochi part 3. cap 26. In collect ad  
 Trid 1er. 25 De reformat cap 13. In summa Azorili. Decis, in Decis. 393. n. 5.  
~~ubi remittit se ad iuxta illo lib 2 De iure eul. cap. 10. + dicit, Regulares vocati debent~~  
~~accedere ad euliam, non oportere p<sup>er</sup>venire in via. Non vult in locis ecclesiis, q<sup>ue</sup>~~  
~~quod concurrunt citaciones alios ab auctoritate supe<sup>ri</sup>or. + Gratiano, in can~~  
 los Penonios de Luca, en los lugares q<sup>ue</sup> del manifesto cita, es a saber dize q<sup>ue</sup>  
 103, o 493 n. 7. Y su adionador. n. 5, trata de cosas muy estranas a  
 este punto. A manera no hemos podido ver. Pero se halla q<sup>ue</sup> en  
 adia en la misma forma, q<sup>ue</sup> otros Doctores, y se refiere fundado en estas  
 declaraciones de la sagrada congreg<sup>o</sup>, o devota y comuniones Regulares. Lanza se

de la  
 sag.  
 de lo  
 a  
 han  
 en  
 in  
 no  
 de  
 en  
 or  
 me  
 ne  
 an  
 se





de estudios autorizados de Artes y Filosofía, en que se eduquen sus hijos; y las escuelas  
de la Ciudad y su tierra tienen aquí un seminario, de donde sean provistos de dichos  
ministros.

Esta es la obra que el Illustrísimo Arzobispo deja a la profusion de la Ciudad:  
y aunq' dexa el patronato a los Señores de Placencia sus sucesores; pero espone  
m' como viene da a la Ciudad, y su ayuntamiento el derecho y acción de ser parte la  
forma en orden al cumplimiento de lo capitulado en la evención del estudio. De que se  
inspira, q' san lejan esta, de q' el nobilísimo ayuntamiento de la Ciudad de Durvillo,  
a quien pretende el manifiesto interese en su pretension de asistencia a  
entrevios, como tal pretension; q' antes bien en fuerza del derecho, q' aucto de  
ser parte en el cumplimiento de lo capitulado con el Sr. Arzobispo, su alta comprehension  
prevendria, q' debe fomentar la nueva practica; y dar gracias a Dios, de q' el conu'to  
se a lle en estado, de no necesitar de acudir a entrevios, para su sustentacion.

La razon resulta dello mismo, q' sensiblemente experimentarian. La practica  
q' au' aun en los conu'tos de estudios, que se valen de este embudo para su  
sustentacion, es, q' el dia q' vi entrevio, o por la mañana, o por la tarde, aquella  
tarde, o mañana, no puede acurr lecciones en forma: por q' salen los Religiosos en  
diante, m' de estudiantes y Lectores al entrevio, y en algunos los Lectores se deso  
ja: y aunq' otros no salgan, ni salen los estudiantes Religiosos, no ay leccion, q' corre  
ponde entonces, i no ay conclusion de Filosofía. La desuasion, q' la Ciudad de Du  
villo tiene a aquel conu'to (de q' todos los dias como debemos muchas gracias) es mu  
cha. Raro es, aunq' sea pobre, el q' no quiere q' su entrevio avista esta comunidad,  
quitando el impedi'm'to corto del estipendio, q' son 22 Reales. De q' resulta, q'  
son muchos los dias, en q' salian con ocasion de entrevio: y asi muchas las  
lecciones q' se omittan. Dexo a parte las enfermedades, q' asi los Religiosos en  
diante como Lectores contraxan con tan frequentes salidas de conu'to, q' esta forma  
de la Ciudad en pair audiente, y situacion del conu'to gozo sana: de q' resultaba  
q' faltasen <sup>en</sup> Lectores propietarios a sus lecciones, q' es gran falta en los estudios,  
como sabe el q' sabe, q' es estudio. Luego los Señores de Ayuntamiento, q' tienen a su  
cargo el cumplimiento de lo capitulado en q' a lecciones, quando ven, q' estas se  
diminuyen tanto en lo regular, y q' al contrario se conserva el vigor del  
estudio, y sus lecciones con esta nueva practica, como podian dexar de aprobar  
la? Como Padres de su Patria, aunq' no les hubiere hecho este encargo el Sr.  
Arzobispo, debian procurar el bien de su Ciudad y tierra, la buena educacion  
de la juventud, el aprovechamiento de los estudiantes dedicados a artes, y desto  
su escholaria, hijos de sus veunos. Este aprovechamiento se mide con la in  
vigucion de las lecciones, y se promueve con su continuacion, como es evidente. Sue  
lo, q' la asistencia de los Religiosos no es necesaria para la duccion en la finca  
general; aun dado, q' el conu'to hubiere obligacion a asistir, debiera la Ciudad de  
Durvillo, y en su nombre su Nobilísimo Ayuntamiento ceder como a menor bien, im  
pedido del maior bien publico de la Ciudad, y sus veunos en el aprovechamiento de sus hijos.



